Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2021-00293-00.

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de tutela impetrada por Ana María Mosso González, contra la Nación. el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación de Boyacá y Fiduprevisora S.A., si no fuera porque esta autoridad judicial carece de facultades para hacerlo.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 1.° del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, "*(…) conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción* ***donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos*** *(…)*" (negrilla fuera de texto).

Entonces, comoquiera que la accionante tiene su domicilio en la ciudad de Tunja, Boyacá, y lo solicitado involucra directamente a la Secretaría de Educación de Boyacá, es en la ciudad de Tunja donde tiene efectos la vulneración de los derechos cuyo amparo depreca a través de la acción de tutela, por lo que serán los jueces municipales de ese distrito judicial, los llamados a resolver la acción constitucional instaurada.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que:

> *[P]or sitio de ocurrencia debe entenderse no sólo donde nace o se origina el acto que se considera lesivo de los derechos constitucionales, sino, también, donde razonablemente pueda colegirse que se producen los efectos del mismo, como, por ejemplo,* ***el sitio en el que reside el actor****, o donde se entera de la determinación o actividad lesiva, o donde labora o recibe un perjuicio.*[1] (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

[1] Sala Plena, auto del 16 de abril de 2002, expediente 388; Sala Civil, autos del 12 de abril de 2002, radicado 10892; Sala Penal, autos del 8 de mayo de 2001, radicado 9532, 9 de octubre de 2001, radicado 10251; Sala Laboral, auto del 7 de abril de 2002, radicado 000080, entre otros.

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela a la Oficina de Apoyo Judicial de Tunja, Boyacá, para que sea repartida entre los Jueces Municipales o con igual categoría de ese distrito judicial. Por Secretaría procédase de conformidad y comuníquese a la accionante lo aquí decidido de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7645328912a12934f5d29d52b86b3e4b2a793019624dd3c5b6029285b79715bd
Documento generado en 05/04/2021 06:08:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica